ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 4.502

ORDENANZA N° 4.377

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 30° de la Ordenanza N° 3.081 el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 30°.- Las Agencias y permisionarios habilitados deberán respetar la tarifa fijada por el Concejo Deliberante para los pasajeros usuarios del servicio, la que se fija en el valor de \$ 2,00 (Pesos Dos) para el inicio del viaje y \$ 0,15 (quince centavos) por cada cien (100) metros que marque el reloj tacógrafo, debiendo,, en todos los casos, emitir comprobante del viaje, los parámetros fijados podrán ser modificados sólo mediante Ordenanza.".-

ARTICULO 2º.- Derógase la Ordenanza Nº 4.125.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.